

en concepto de depósitos, obran en el precitado estableci-  
miento habiendose mandado se suspendiere toda  
enajenacion de bienes que le correspondieren inteli-  
genciandose de ello al Excmo. de este Num.<sup>o</sup> para que no  
otorgase documentos algunos de enajenacion, segun que todo  
con mas extension aparece de Excmo. pp.<sup>ca</sup> otorgada por ante  
dicho Excmo. en fecho y uno de Mayo de mil ochocientos cua-  
renta y tres y de otros documentos, mas como con los dos mil y  
doscientos sesenta y tres, un fecho inmediato a la Poblaion y una  
personada o mas de villa, que por el Sr. Juan<sup>co</sup> del mismo  
origen y procedencia sea suficiente un exceso a cubrir la  
responsabilidad del referido su Poder, como no se oculta a  
la Ilustracion de V. M. desde luego quedando asegurado aquel  
excmo, espera de su acreditada justificacion, se sirvan  
levantar dicho su fecho separado en libertad para que  
pueda al referido otorgamiento =

A V. M. suplico que asi lo acuerden y determinen  
y en ello recibian especial mand. Bullas 26 de Abril  
de 1844 =

Mariana Nuñez